

General Roca, 27 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00010-P-2024 VALDEBENITO FACUNDO AGUSTIN S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. FACUNDO AGUSTIN VALDEBENITO en fecha 21 de diciembre de 2023 fue condenado por el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a la pena de (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL en el marco del legajo MPF-CH-00832-2022 ; y MPF-CH-00900-2022 por considerarlo autor de los delitos de Lesiones leves doblemente agravadas, por haber existido una relación de pareja y por haber sido cometidos por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, Violación de domicilio, Daño y Desobediencia a una Orden Judicial (dos hechos), todo en Concurso Real

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "1) Fijar domicilio; 2) Someterse al cuidado del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, con una presentación cuatrimestral, en la Oficina Judicial de Choele Choele; 3) No consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacientes; 4) No cometer delitos. 5) Prohibición de acercamiento a 100 metros de la Sra. C.S.P., de su persona y su domicilio; abstenerse de cualquier acto de hostigamiento y/o perturbación, por cualquier medio"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAPL de Choele Choele), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Natalia Pascual, a cargo por subrogancia de la Oficina de Ejecución y Arraigo, informe si el condenado registra antecedentes penales computables; manifestó *"En contestación a la vista conferida, informo que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, agregadas, el condenado FACUNDO AGUSTIN VALDEBENITO, no registra nuevos delitos computables. "*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que FACUNDO AGUSTIN

VALDEBENITO ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a FACUNDO AGUSTIN VALDEBENITODNI 41254279 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 21 de diciembre de 2023 en autos caratulado: "P.C.S. c/ VALDEBENITO, FACUNDO AGUSTIN s/ DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL", LEGAJO N°: MPF-CH-00832-2022 ; y MPF-CH-00900-2022 (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a FACUNDO AGUSTIN VALDEBENITO por medio de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y MARIO MAURO ORLANDINI , se notifica digitalmente a IAPL de Choele Chole y se remite digitalmente a Fiscalía 1 de la misma ciudad.